



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	SUSANA LETICIA GUTIÉRREZ BELTRÁN
Demandado:	HROS. DE HÉCTOR LÓPEZ
Radicado:	110013110011 2023 00145 00
Providencia:	Auto No. 683
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderado judicial por la señora SUSANA LETICIA GUTIÉRREZ BELTRÁN en contra de los herederos del presunto compañero permanente HÉCTOR LÓPEZ (q.e.p.d.), de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

- El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** las pretensiones de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - **Adicionar** un numeral del acápite indicado, para solicitar también la declaratoria de la sociedad patrimonial de hecho y las fechas en las que desea se declare.
- Tampoco cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - **Modificar** los numerales 3º, 4º, 5º, 6º, del acápite indicado, para que, en un solo numeral, narre las circunstancias ahí descritas de manera concisa, las características de la relación y sus extremos temporales.
 - **Excluir** los numerales 1º, 2º, 8º, 9º y 20º del acápite indicado, al ser hechos no relevantes para fundamentar las pretensiones perseguidas, ya que la edad, el actual estado civil de la demandante, el reconocimiento de la hija en común y del conjunto residencial, en nada influye sobre la unión marital perseguida, además de ser una descripción de las pruebas documentales ya aportadas con el escrito de demanda.
 - **Modificar** los numerales 10, 11, 12, 13, para que en un mismo numeral narre las circunstancias ahí descritas, frente el matrimonio con la señora CECILIA SEGURA GARZÓN.
 - **Modificar** los numerales 15, 15, 16, para que, en un solo hecho, informe al Despacho el proceso de divorcio llevado con ocasión del matrimonio con la señora CECILIA SEGURA GARZÓN.
 - **Modificar** los numerales 18 y 19, para que en un mismo numeral informe la residencia de los compañeros durante su convivencia.
- Excluir de la parte pasiva de la demanda a la señora CECILIA SEGURA GARZÓN, por cuanto fue aportado copia de la sentencia de divorcio entre esta y el presunto compañero permanente.



En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderado judicial por la señora SUSANA LETICIA GUTIÉRREZ BELTRÁN en contra de los herederos del presunto compañero permanente HÉCTOR LÓPEZ (q.e.p.d.).

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 06 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 09 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
